

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO JUAN KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DDHH
A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. MAXIMILIANO ADOLFO TROYANO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. HECTOR HUGO PALACIOS
DIRECTOR

Salta, Lunes 13 de Julio de 2009

N° 18.144

Año C	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 692782	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CJENTA N° 165-1F2
APARECE LOS DIAS HABLES	TIRADA 270 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CCNCESSION N° 3/18
EDICION DE 136 PAGINAS	Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar - E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G. N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	--
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág. Más de 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.- \$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2.-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Pág.

M.A. y D.S. N° 2789 del 03/07/09 – Establece Plazo de Vigencia de la Ley N° 26.160 – No podrán ejecutarse las autorizaciones de desmontes pendientes incluidas en la Categoría II – Ley N° 7543	4449
---	------

DECRETOS

M.A. y D.S. N° 2785 del 30/06/09 – Ley N° 7543 – Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Salta	4451
S.G.G. N° 2840 del 07/07/09 – A.P.P. Dispone Asueto Administrativo día viernes 10 de Julio de 2.009	4459

RESOLUCION

N° 10228 – D.G.R. N° 14/09	446C
----------------------------------	------

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

N° 9947 – Dirección Nacional de Vialidad N° 82	4460
--	------

LICITACION NACIONAL

N° 10177 – U.C.E.P.E. Ministerio de Educación de Salta N° 16/09	4461
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

N° 10224 – Municipalidad de General Mosconi N° 01/09	4462
N° 10220 – Servicio Administrativo Financiero (SAF) N° 01/09 – DGR – Ley N° 6838	4462
N° 10165 – U.C.E.P.E. Ministerio de Educación de Salta N° 15/09	4462
N° 10062 – Consejo de la Magistratura de la Nación – N° 171/09	4463

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 10183 – El Paso del Virrey S.A. y otros – Expte. N° 34-8.209/07 – 34-6.977/54	4463
--	------

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

N° 10118 – Surminera S.A. – Dpto. Los Andes – Expte. N° 19.546	4464
N° 10117 – Surminera S.A. – Dpto. Los Andes – Expte. N° 19.545	4464
N° 9918 – Los Pinos de Schubert I – Dpto. Cerrillos, Lugar: La Merced – Expte. N° 18.298	4464
N° 9888 – Las Cañas Este – Dpto. Orán, Lugar: Río Las Cañas – Expte. N° 19.437	4465

SENTENCIAS

Pág.

Nº 10216 – Geronimo Gabriel Callejas – Expte. Nº 96/9	4465
Nº 10215 – Ceballos Gustavo Ernesto – Expte. Nº 65/9	4465

SUCESORIOS

Nº 10227 – Medina, Baldomero; Figueroa, Eloisa; Medina, Esteban – Expte. Nº C-12.397/98	4466
Nº 10219 – Valdez, Aurelia – Expte. Nº 115.617/05	4466
Nº 10214 – Díaz, Buenaventura – Expte. Nº 65.367/03	4466
Nº 10213 – Perea, Isabeel Eustaquia – Expte. Nº 242.498/08	4466
Nº 10203 – Arias, Andrés Roberto – Expte. Nº 1-EXP-222.443/8	4466
Nº 10200 – Cuellar García de Fornes, Marciana – Expte. Nº 8.089/8	4467
Nº 10198 – Pinillo, Hilda del Carmen – Expte. Nº 2-238.212/08	4467
Nº 10186 – Roldan, Carlos Alberto – Expte. Nº 264.119/09	4467
Nº 10182 – Alberto Oscar Víctor – Expte. Nº 253.855/09	4467
Nº 10181 – Rodríguez, Fermín Eulogio – Expte. Nº 231.823/09	4467
Nº 10173 – Josefa Esther Sánchez y Víctor Barbosa – Expte. Nº 237.688/08	4468
Nº 10169 – Guzmán, Manuel Humberto – Expte. Nº 02-251.619/08	4468

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 10195 – Barros Dalmira Esperanza c/Albornoz de Serrano Gabina – Serrano José Isabel – Expte. Nº 006.932/07	4468
--	------

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 10179 – Carmona, Martín Raúl S-Con. Prev. Conexo Agroquímica San Lorenzo S.A. – Expte. Nº 264.761/09	4468
Nº 10178 – Carmona, Raúl Nicolas S-Con. Prev. Conexo Agroquímica San Lorenzo S.A. – Expte. Nº 264.535/09	4468
Nº 10156 – Adamo Natalia – Expte. Nº 266.856/09	4469

EDICTOS JUDICIALES

Nº 10222 – HSBC – Bank Argentina S.A. c/Solaliga Julio César – Expte. Nº 196.017/07	4469
Nº 10199 – Rocha, Alfonso Rodolfo vs. Franco, Daniela Claudia – Expte. Nº Conexo Nº 244.768, Expte. Nº 252.870/09	4469
Nº 9768 – Corbalan Miguel Crisostomo – Expte. Nº 252.987/09	4470

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 10218 – GEOMIX S.R.L.	4470
-------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 10221 – Sanatorio El Carmen S.A.	4471
Nº 10125 – UNILAB S.A.	4471

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Pág.

N° 10226 – Asociación Cosmetológica de Salta, para el día 07/08/09 4472

RECAUDACION

N° 10229 – Del día 08/07/09 4472

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Salta, 3 de Julio de 2009

DECRETO N° 2789

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

VISTO las leyes nacionales Nros. 25.675, 26.160 y 26331, así como la ley provincial N° 7.543 y sus respectivos decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que los Principios de Congruencia, Prevención y Precautorio, entre otros, han sido establecidos con carácter de Orden Público, por la Ley General del Ambiente N° 25.675, cuyas disposiciones resultan de condición preeminente y deben alumbrar la interpretación y aplicación de toda legislación específica sobre la materia;

Que la Ley N° 26.160, promulgada el 23 de noviembre de 2006, declaró por un término de cuatro (4) años la Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupa toda comunidad indígena originaria del País, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes;

Que dicha ley suspendió, durante el plazo de la Emergencia cualquier desalojo de las citadas comunidades y dispuso la realización de un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas;

Que, por su parte, la Ley N° 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, manda a realizar los respectivos ordenamientos territoriales de bosques nativos en cada jurisdicción provincial y prohíbe la autorización de desmontes hasta la realización de tales ordenamientos;

Que en materia ambiental, corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, reflejados en las leyes nacionales antes citadas, aunque es preciso tener también en consideración que la norma constitucional que le asigna tales facultades al Congreso de la Nación, expresamente deja a salvo la potestad de las provincias de dictar las normas que regulan la materia en el ámbito local, pues aquellos, preceptos federales de contenidos mínimos, no alteran las jurisdicciones locales;

Que en tal sentido, la Ley N° 7543, de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta, estableció las diversas Categorías de Conservación, dividiendo los bosques nativos en: Categoría I (rojo) que son aquellos sectores de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse; Categoría II (amarillo): que corresponde a los sectores de mediano valor de conservación, que sólo podrán ser destinadas a los usos de aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica y estarán orientadas a la promoción y al uso sostenible de los bosques nativos, pudiendo incluir el aprovechamiento de sus recursos maderables y no maderables, Categoría III (verde): en la que están identificados los sectores de bajo valor de conservación, que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios fijados en la referida ley, sus normas complementarias y reglamentarias;

Que los bosques nativos, por ser parte de los recursos naturales de la Provincia, corresponden a su dominio originario, tal como lo establecen el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 85 de la Constitución Provincial, Carta Magna local que, en su artículo 84, prevé el ejercicio por parte de los poderes públicos, de las facultades inherentes al poder de policía protectorio de los bosques;

Que las leyes citadas más arriba, encuentran sustento en expresos mandatos constitucionales que surgen, por una parte, del artículo 41 de la Constitución Nacional vinculados al derecho que tienen los habitantes de gozar de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras, estableciendo como contrapartida el deber general de preservarlo;

Que, por otra parte, también la Constitución Nacional, en su artículo 75, inc. 17, reconoce a las comunidades indígenas la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, asegurando la participación de tales comunidades en la gestión referida a los recursos naturales;

Que, de modo similar, el artículo 15 de la Constitución Provincial también reconoce y garantiza tales derechos a las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan, declarando que las mismas no son enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes ni embargos;

Que, en virtud de las garantías constitucionales citadas, no pueden tenerse como intangibles las autorizaciones de desmontes que involucren total o parcialmente tierras que, por invocación de ocupación tradicional preexistente, se encuentren bajo reclamación formalizada por comunidades aborígenes con personería jurídica inscripta en los registros de ley, ante la autoridades públicas, hasta la fecha del presente decreto; con mayor razón aún, en los casos de aquellos desmontes autorizados con posterioridad al dictado de la Emergencia dispuesta por la Ley N° 26.160;

Que, asimismo, en atención a los principios de Orden Público previstos en la Ley N° 25.675, corresponde se considere, de modo precautorio, como de Categoría II (amarillo) – definida por la Ley provincial N° 7.543 –, a las áreas boscosas que las Comunidades Aborígenes tienen formalmente reclamadas como de ocupación y/o utilización tradicional, en las condiciones del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26.160;

Que, además, por efectos de la Emergencia dispuesta por la referida Ley N° 26.160 y, en función de los antes citados principios de Orden Público, procede suspender la ejecución de las autorizaciones de desmontes pendientes de realización, hasta tanto se efectúe el Relevamiento Técnico – Jurídico – Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por Comunidades Aborígenes, conforme al artículo 3° de la citada ley y, en consecuencia, la Autoridad Competente resuelva los reclamos que tengan formalizados tales Comunidades;

Que cabe tener en cuenta que el mandato de proteger el ambiente impuesto por el art. 41 de la Constitución Nacional y el art. 30 de la Constitución Provincial, comprende a todos los habitantes, pero, fundamentalmente, constituye un mandato específico para las autoridades públicas, que deben proveer a la protección de ese derecho, lo que implica disponer, promover e impulsar intervenciones directas o indirectas cuando las circunstancias lo demanden, en actuación específica del deber protectorio impuesto por la Constitución y también ejecutar oportuna y eficazmente la política de planificación protectoria del ambiente;

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Salta, dar adecuadas respuestas normativas y de gestión, para hacer efectivo el cumplimiento de los principios de Orden Público protectorios del ambiente, por ser éste un patrimonio común de los salteños, proveyendo lo necesario para asegurar el disfrute actual, así como de las generaciones por venir;

Que, teniendo en cuenta la normativa citada y ante la necesidad de avanzar en la tarea de ordenamiento territorial en materia de Bosques Nativos, para su cumplida preservación y utilización racional y sostenible, en instancias del dictado de la reglamentación de la Ley N° 7543, así como para asegurar las garantías constitucionales ya referidas, resulta urgente y necesario disponer temporalmente, de modo precautorio, el estatus que permita a la Autoridad Competente realizar, en el menor plazo razonable, el Relevamiento Técnico – Jurídico – Catastral ordenado por la Ley N° 26.160 y resolver definitivamente lo que legalmente corresponda respecto de los reclamos que las comunidades aborígenes tenga formalizados a la fecha del presente, posibilitándose una solución integral que de adecuada satisfacción al legítimo derecho de posesión y propiedad de las tierras de dichas comunidades, en armonía con las actividades de la producción sostenible;

Que, la decisión que se instrumenta por el presente resulta de impostergable adopción, a riesgo de que las transformaciones que se pudieran estar produciendo en el uso del suelo, frustraría el efecto protectorio de las leyes citadas;

Que, por lo expresado, corresponde aseverar que se encuentran presentes en el supuesto en tratamiento, las razones de necesidad y urgencia que prevé el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas, así como el señor Fiscal de Estado, en tanto que el pertinente mensaje público será emitido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros y en Carácter
de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Durante el plazo de vigencia de la Ley N° 26.160, no podrán ejecutarse las autorizaciones de desmontes pendientes de realización, en aquellas propiedades incluidas en la Categoría II (amarillo) definida por la Ley N° 7.543 y su reglamentación, que, a la fecha del presente instrumento, se encuentren sometidas a un reclamo formal por parte de Comunidades Indígenas con personería inscripta en los registros de ley, prohibición que regirá hasta tanto se realice el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por tales Comunidades, conforme a la Ley N° 26.160 y se resuelvan por la Autoridad Competente los reclamos incoados.

Art. 2° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y, hasta tanto se realice el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas, conforme a la Ley N° 26.160, las áreas boscosas que ocupan y/o utilizan actualmente y respecto de las cuales tales Comunidades hayan realizado reclamo formal a la fecha del presente, serán consideradas de manera precautoria en la Categoría II (amarillo), conforme el artículo 5° de la Ley N° 7.543.

Una vez realizado dicho relevamiento y con la participación de las comunidades afectadas, se decidirá la delimitación definitiva y la categorización final del área, según corresponda.

Art. 3° - Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.543, adoptar las medidas necesarias y conducentes para asegurar el efectivo cumplimiento del presente.

Art. 4° - Comuníquese el presente Decreto a las Cámaras Legislativas dentro del quinto día de su emisión, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

URTUBEY - Nasser (I.) - Kosiner (I.) -
Parodi - Van Cauwlaert (I.) - Querio
- Posadas - Fortuny - Samson

DECRETOS

Salta, 30 de Junio de 2009

DECRETO N° 2785

**Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

VISTO: La Ley Provincia. N° 7.543, mediante la cual se instrumenta el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad;

Que la Ley N° 7.543 dispone que la Autoridad de Aplicación elaborará como instrumento de orientación y referencia, para la delimitación de las áreas que corresponden a las categorías previstas en el artículo 5° de la misma, el soporte cartográfico;

Que el Ordenamiento Ambiental del territorio es sido normado como el primer instrumento de la política y la gestión ambiental por la Ley General del Ambiente N° 25.675, explicando que servirán para desarrollar la estructura de funcionamiento global del territorio y que se genera mediante la coordinación interjurisdiccional, debiendo considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí y de éstos con la administración pública (art. 9°);

Que, asimismo, la misma ley determina con alcance obligatorio nacional que "El proceso de ordenamiento

ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable. Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria: a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica; b) La distribución de la población y sus características particulares; c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas; d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; e) La conservación y protección de ecosistemas significativos” (art. 10º);

Que, en ese orden de consideraciones, cabe señalar que la Ley Provincial Nº 7.070 – de Protección del Medio Ambiente (B.O. 27/01/2000) – ya establecía en su artículo 62º que “A los fines de alcanzar los propósitos de estas disposiciones especiales los Poderes Públicos de la Provincia, reconocen, aceptan y declaran de Interés Provincial: ...c) La planificación y el ordenamiento del territorio, según los usos y el desarrollo antrópico formulado por los Poderes Públicos”;

Que el ordenamiento ambiental del territorio debe entenderse como un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa que plantea el análisis de un sistema socio espacial concreto (sistema ambiental), conducente a organizar y administrar el uso y ocupación de ese espacio, en conformidad con las condiciones naturales, los recursos naturales, la dinámica social, la estructura productiva, los asentamientos humanos y la infraestructura de servicios, para prever los efectos que provocan las actividades socioeconómicas en esa realidad espacial y establecer las acciones a ser instrumentadas con miras a que se cumplan los objetivos de bienestar social, manejando adecuadamente los recursos naturales, promoviendo estratégicamente áreas protegidas y persiguiendo la mejora de la calidad de vida, con miras al desarrollo humano responsable;

Que el ordenamiento ambiental resulta un proceso que no se agota con la zonificación concretada por el presente Decreto, sino que para su operatividad e instrumentación requiere de otros instrumentos indisolublemente relacionados como normas técnicas ambientales que fijen estándares, las disposiciones legales que organicen sus aspectos legales, la organización institucional y de instancias de participación social y sectoriales y los planes de desarrollo que asignen las formas de autorización de aprovechamientos o usos de los recursos;

Que como resultado de su Ordenamiento Territorial la Provincia de Salta se compromete a asegurar, una superficie ecológicamente suficiente de cada tipo de ecosistema boscoso nativo, que supere para la Provincia la Meta Ambiental (Nº 14) para el año 2015, consensuadas por Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación en el marco de los Objetivo de Desarrollo del Milenio “Asegurar un Medio Ambiente Sostenible” comprometidos internacionalmente por la República Argentina, considerando los tipos de bosque que se clasifican de acuerdo al Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos (SAyDS- 2002);

Que, desde ésta óptica, el presente instrumento procura dar inicio a una nueva etapa paradigmática en las políticas públicas ambientales y de desarrollo social y productivo de la Provincia de Salta, donde cada actividad humana con impacto sobre el entorno encuentra sentido en la planificación del Estado y las aspiraciones de nuestra comunidad y la gestión de los recursos naturales se subordina a la vocación de uso que cada ecosistema presenta y que a cada sector de la economía le resulta ventajoso ejercitar como parte de un desarrollo sostenible para todos los habitantes de la Provincia y las generaciones futuras;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Zonificación de base del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo: Apruébese el soporte cartográfico que, como instrumento de orientación y referencia, delimita las áreas que corresponden a las Categorías de Conservación del artículo 5º de la Ley Nº 7.543, y que como Anexo I forma parte integrante del presente. La Autoridad de Aplicación reglamentará todos los aspectos administrativos concernientes al acce-

so y gestión de dicha cartografía, pudiendo instrumentar trámites y formularios tipo que se proveerán a los administrados a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Art. 2° - Contenido del Soporte Cartográfico: El soporte cartográfico a que se refiere el artículo anterior, está elaborado a una escala de uno en doscientos cincuenta mil (1:250.000) mediante la ponderación integrada de los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental de los artículos 3° y 7° de la Ley N° 7.543.

Forman parte integrante del soporte cartográfico del Anexo I, el Mapa donde se indican con valor de referencia las tres Categorías de Conservación y el Documento Técnico de apoyo al Plan de Ordenamiento Territorial de las Areas Boscosas de la Provincia de Salta (POT), que contiene las diferentes capas de información utilizadas para la ponderación de los distintos criterios de sustentabilidad ambiental contenidos en la ley. Dicha información se encuentra organizada en un Sistema de Información Geográfico (SIG) que administrará la Autoridad de Aplicación y será utilizado como referencia obligada para la elaboración de los Planes a que se refieren los artículos 10°, 12° y 15° del presente Decreto Reglamentario; de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) a que se refiere el artículo 23° de la Ley N° 7.543 y 20° del presente Decreto y para el otorgamiento del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental y Social que debe emitir la Autoridad de Aplicación para la realización de las actividades permitidas por la Ley dentro de las distintas Categorías de Conservación.

Dichas capas de información deberán actualizarse periódicamente y serán insumo necesario para la revisión y actualización a que se refiere el artículo siguiente.

Para la elaboración del SIG se utilizó el Sistema de Coordenadas Planas de Proyección Transverse Mercator, considerando Fajas 3 y 4 con Datum WGS84 para la extensión de la provincia.

Art. 3° - Actualización: Conforme lo establecido por el artículo 6°, tercer párrafo del Decreto N° 91/2009, reglamentario de la Ley Nacional N° 26.331, el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia deberá revisarse y actualizarse cada cinco (5) años.

Art. 4° - Alcance del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos: En función de lo dispuesto por el

último párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26.331, quedan exceptuados de la aplicación de la Ley N° 7543 y del presente Decreto Reglamentario, todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a diez (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

Art. 5° - Cuencas Hidrográficas: El territorio de la Provincia a los efectos del diagnóstico, ordenación, planificación, gestión, administración y participación ambiental se dividirá en las siguientes Macro-Cuencas:

1. Alta Cuenca del Río Bermejo: Incluye los territorios de los municipios de Santa Victoria Oeste, Los Toldos, Nazareno, Iruya, Isla de Cañas, Orán e Hipólito Irigoyen y parte de los municipios de Embarcación, General Ballivián, General Mosconi, Colonia Santa Rosa y Salvador Mazza.

2. Bermejo Inferior: Incluye los territorios de los municipios de General Pizarro, Apolinario Saravia y Rivadavia Banda Sur y parte de los municipios de Embarcación, General Ballivián, General Mosconi, Salvador Mazza, Rivadavia Banda Norte, Joaquín V. González y Las Lajitas.

3. Itiyuro – Pilcomayo: Incluye los territorios de los municipios de Santa Victoria Este, Aguaray y Tartagal y parte de los municipios de Embarcación, General Ballivián, General Mosconi, Salvador Mazza y Rivadavia Banda Norte.

4. Mojotoro – Lavayen – San Francisco: Incluye los territorios de los municipios de Vaqueros, La Caldera y El Bordo y parte de los municipios de Colonia Santa Rosa, Güemes, Capital, Campo Quijano y Campo Santo

5. Cuenca Alta del Río Juramento: Incluye los territorios de los municipios de Cerrillos, La Merced, Chicoana, El Carril, Coronel Moldes, La Viña, San Carlos, Animaná, Cafayate, Seclantás, Cachi y Payogasta y parte de los municipios de Campo Quijano, Guachipas, Angastaco, Molinos y La Poma.

6. Juramento Medio Inferior: Incluye los territorios de los municipios de El Galpón, Río Piedras, Metán, Rosario de la Frontera, El Potrero y parte de los municipios de Las Lajitas, General Güemes y Capital.

7. Dulce Superior: Incluye los territorios de los municipios de El Jardín, El Tala y La Candelaria y parte del municipio de Guachipas.

8. Juramento – Salado: Incluye el territorio del municipio de El Quebrachal y parte del municipio de Joaquín V. González.

9. Cerrada de La Puna: Incluye los territorios de los municipios de Tolar Grande, San Antonio de los Cobres y parte del municipio de La Poma.

Las mismas se encuentran distribuidas geográficamente de la forma que describe el Mapa de Cuencas que como una capa de información forma parte del Soporte Cartográfico conforme lo establecido en el artículo 2º del presente.

Se excluye de los alcances de la reglamentación la Macro-Cuenca Cerrada de la Puna por sus características ecológicas naturales no boscosas.

Art. 6º - Criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental. Artículo 7, Ley Nº 7.543

1. Cuencas hidrográficas:

a) Cabeceras de cuenca: Se refiere a áreas de fuertes pendientes que pueden tener cobertura boscosa o no. Por su alta fragilidad ambiental, la importancia de los servicios ambientales que prestan y sus valores de conectividad, estas zonas pertenecen a la Categoría I (Rojo) conforme el artículo 5º de la Ley Nº 7.543.

b) Áreas de ribera: A los fines de la ley, del presente reglamento y normas complementarias, se define como tal al cauce mismo con los sistemas inundables que corresponden a “humedales” y las áreas de ambos márgenes hasta las distancias establecidas en el artículo 12º de la Ley. La sumatoria de las áreas inundables más los bordes no inundables conforman los “corredores riparios” y pertenecen a la Categoría I (Rojo) conforme el artículo 5 de la Ley Nº 7.543.

Las distancias establecidas en el artículo 12º de la Ley Nº 7.543 deben interpretarse como distancias mínimas, las que pueden ser ampliadas por la Autoridad de Aplicación en función de la ponderación combinada de los distintos criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en la ley.

c) Estado de la Cuenca: La Autoridad de Aplicación deberá realizar un relevamiento y una caracterización del estado ambiental de las principales cuencas de la Provincia, indicando estado de conservación, presencia de actuales áreas protegidas y potencial para la creación de nuevas (públicas o privadas), valor hídrico, servicios ambientales que brinda y riesgos para las poblaciones

asociadas. Este relevamiento deberá ser utilizado para la actualización periódica del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos a que se refiere el artículo 3º del presente y a los efectos de fijar el Umbral de Transformación de Cuenca a que se refiere el artículo 7º.

d) Zona de recarga de Acuíferos: Por su elevada fragilidad ambiental y el alto valor de los servicios ambientales que prestan estas áreas como reguladoras de los pulsos de crecidas, la provisión de agua a zonas de menor potencial hídrico, y su valor estratégico, como reservorios de agua potable, éstas pertenecen a la Categoría I (Rojo) o II (Amarillo) conforme el artículo 5º de la Ley Nº 7.543, según corresponda de acuerdo a la combinación ponderada con los otros criterios de sustentabilidad ambiental.

2. Potencial Forestal: Con posterioridad a la delimitación de las áreas con vocación forestal (correspondientes a la Categoría II (Amarillo), o a la Categoría III (Verde), hasta tanto se resuelva la transformación a agroecosistemas en esta última), la Autoridad de Aplicación deberá realizar una cartografía que identifique los tipos forestales de la Provincia y su potencial productivo. Dicha cartografía será de uso de referencia para la elaboración de los respectivos Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, para los EIAs en los casos que corresponda, para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental y Social y para la planificación de las actividades de restauración en los términos del artículo 13º de la Ley Nº 7.543.

3. Producción Agropecuaria: La determinación del Potencial para la producción agropecuaria de un predio o parte de él será realizado sobre la base del análisis ponderado de los sub-criterios propuestos por la ley y el mismo será parte integrante esencial del respectivo Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.

4. Potencial para el uso de Comunidades Indígenas: A los efectos de determinar las áreas boscosas utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas o pueblos originarios, se tendrá presentes los sub-criterios contenidos en el punto 4) del artículo 7º de la Ley Nº 7.543.

5. Potencial para la conservación de la biodiversidad: Son áreas con Potencial para la conservación de la biodiversidad, aquellas que hayan sido identificadas como tales por Instituciones u Organismos técnicos de reconocida experiencia en el tema a nivel nacional y/o internacional. Estas áreas han sido incorporadas al Plan

de Ordenamiento Territorial como una capa de información complementaria e identificadas inicialmente como Categoría II (Amarillo), a menos de que la ponderación de los otros criterios contenidos en la Ley, le corresponda la categoría I (Rojo).

Art. 7º - Representatividad de los Ecosistemas. Umbral de Transformación de Cuenca: A los fines de la Ley Nº 7.543, del presente Decreto Reglamentario y normas complementarias, entiéndase por Umbral de Transformación de Cuenca, el valor máximo admisible de transformación de la vegetación natural mediante cambios de uso del suelo.

La autoridad de Aplicación determinará mediante la norma técnica ambiental del artículo siguiente, el Umbral de Transformación de cada Cuenca Hidrográfica en función de las características ambientales e hidrológicas de cada una y la importancia estratégica de las mismas, definida de acuerdo a los servicios ambientales que brinda.

Art. 8º - Norma Técnica Ambiental: La autoridad de Aplicación fijará la metodología estandarizada de ponderación y combinación de los criterios previstos en los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 7.543 con que se determinan y actualizan las zonas o áreas de conservación de acuerdo a sus potenciales y capacidad de acogida y carga para la conservación y el uso sustentable de cada Macro-Cuenca Hidrográfica en el contexto del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia, mediante la proposición de una Norma Técnica de naturaleza ambiental en los términos del Capítulo V del Título III de la Ley Nº 7.070.

La Autoridad de Aplicación determinará asimismo, mediante la Norma Técnica Ambiental correspondiente, los requisitos y contenidos mínimos de los Planes de Conservación, de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y de los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo.

Art. 9º - Categoría I. Muy Alto Valor de Conservación: Corresponden a la Categoría I (Rojo), Muy Alto valor de Conservación, las áreas de ribera o corredores riparios en una extensión de quinientos (500) metros a ambas márgenes de los Ríos Bermejo, Pilcomayo y San Francisco, doscientos (200) metros ambas márgenes de los ríos primarios y cien (100) metros a ambas márgenes de los ríos secundarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, punto 1, b) del presente Decreto.

En las zonas de los valles áridos, corresponden a esta Categoría, las áreas de ribera de los cursos de aguas naturales permanentes en una extensión de veinticinco (25) metros a cada lado, y en cauces no permanentes una extensión de quince (15) metros a cada lado. Pertenecen asimismo a la Categoría I (Rojo), conforme a las disposiciones de los artículos 10º y 12º de la Ley Nº 7.543, las áreas protegidas públicas y privadas debidamente incorporadas al Sistema Provincial de Áreas Protegidas instituido por Ley Nº 7.107, cualquiera sea su jurisdicción, salvo las categorizadas como de usos múltiples en los términos del artículo 25º de la misma o que estén actualmente sometidas a uso tradicional por parte de comunidades campesinas o aborígenes, las que pertenecen a la Categoría II (Amarillo); las cabeceras de cuencas y zonas de recarga de acuíferos de conformidad a lo establecido por el artículo 6º, punto 1, a) y c) de la presente norma.

Integran también esta Categoría de Conservación, todas aquellas áreas que por su ubicación relativa a áreas protegidas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes o de limitaciones edáficas para las actividades agropecuarias, fueron identificadas como sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, mapeadas en la cartografía de referencia del Anexo I con el color Rojo.

Art. 10º - Planes de Conservación: para la realización de cualquiera de las actividades permitidas por la ley en esta Categoría de Conservación, el interesado deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el correspondiente Plan de Conservación (denominación genérica) del que surja claramente el tipo de actividad en los términos del artículo 11º de la Ley Nº 7.543.

En todos los casos el titular del proyecto deberá presentar una Declaración Jurada de Aptitud ambiental en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 7.070 y tramitar la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y Social correspondiente.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos y condición de dichos Planes, pudiendo instrumentar formularios tipo para su presentación que se proveerán a tarifa de costo cuyo uso se declare obligatorio.

En todos los casos el interesado deberá presentar un mapa georeferenciado de la propiedad, confeccionado en una escala predial de entre uno en cinco mil (1:5.000) y uno en cincuenta mil (1:50.000) dependiendo

do del tamaño de la propiedad, en el que se detallen en una escala mayor los datos del POT Provincial referentes a: pendiente del terreno, tipos de suelos, rango de precipitaciones, cobertura vegetal, etc.

Art. 11° - Categoría II. Mediano Valor de Conservación: Corresponden a la Categoría II (Amarillo) Mediano valor de Conservación, las áreas boscosas con más del 15% de pendiente, o las que teniendo pendientes inferiores al 15% sus suelos presentan severas limitaciones edáficas; las zonas de recarga de acuíferos que no fueron identificadas como Rojas en los términos del artículo 6°, punto 1, d) del presente Decreto; las áreas bajo ocupación efectiva por parte de comunidades aborígenes; las áreas con potencial para la conservación de la biodiversidad en los términos del artículo 6°, punto 5; las áreas con potencial forestal en los términos del artículo 6°, punto 2 y los inmuebles fiscales con cobertura boscosa de propiedad de la provincia de Salta.

Pertenecen asimismo a la Categoría II (Amarillo), los sectores de las reservas de usos múltiples u otras áreas protegidas que estén sometidas actualmente a un uso tradicional por parte de comunidades aborígenes y campesinas habitantes de las mismas.

Art. 12° - Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: para la realización de cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 14° de la Ley N° 7.543, el titular del proyecto deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos (denominación genérica), adecuado al tipo de actividad de que se trate.

En todos los casos el titular del proyecto deberá presentar una Declaración Jurada de Aptitud ambiental en los términos del artículo 45° de la Ley N° 7.070, salvo que la actividad en cuestión sea susceptible de generar impactos ambientales significativos, en cuyo caso deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social en los términos de los artículos 43° y 44° de la Ley N° 7.070.

Se entiende como impactos ambientales significativos a los fines del presente artículo a aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire.

b) Reasentamiento de comunidades humanas o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;

d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;

e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

En todos los casos es requisito previo al inicio de cualquier actividad la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y Social correspondiente.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos y condición de los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, los que deben contener como mínimo una planificación a nivel predial y una proyección de la actividad al mediano plazo, para lo cual deberá adecuar la normativa vigente a estos nuevos requisitos pudiendo instrumentar formularios tipo para su presentación que se proveerán a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

En todos los casos el interesado deberá presentar un mapa georreferenciado de la propiedad, confeccionado en una escala predial de entre uno en cinco mil (1:5.000) y uno en cincuenta mil (1:50.000) dependiendo del tamaño de la propiedad, en el que se identifique el área del proyecto y se detallen en una escala mayor los datos del POT Provincial referentes a pendiente del terreno, tipos de suelos, rango de precipitaciones, cobertura vegetal haciendo hincapié en los tipos forestales presentes en el predio, etc.

Art. 13° - Régimen transitorio para actividades forestales: declarase un régimen de transitoriedad de ciento ochenta (180) días administrativos prorrogables, en el cual las actividades forestales se continuarán rigiendo por las normas administrativas de autorización vigentes, siempre y cuando su localización esté comprendida dentro de las áreas cartografiadas como Categoría II (amarillo) o Categoría III (Verde) y de acuerdo a las limitaciones que surjan de la ponderación combinada de los distintos criterios e indicadores de sustentabilidad previstos en la Ley N° 7.543, cumplido el cual quedarán automáticamente derogadas todas aquellas normas que

se opongan al régimen de autorizaciones prevista en el artículo anterior.

Art. 14° - Categoría III. Bajo Valor de Conservación: Corresponden a la Categoría III (Verde), los sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, de acuerdo a la pendiente del terreno, las limitaciones del suelo y la ponderación combinada de los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental enunciados en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 7.543 y a las disposiciones del presente Decreto.

Áreas con limitaciones moderadas: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar las actividades contempladas por el artículo 15° de la Ley N° 7.543 en estas áreas, que no afecten más de un 25% de la superficie total del predio en este rango de pendientes.

Áreas con limitaciones moderadas en valles áridos: Dado el carácter fraccionado de los bosques en esta zona y su imposibilidad de delimitarlos a escala del POT, la Autoridad de Aplicación deberá en cada caso evaluar la conveniencia o no de tal transformación, teniendo en cuenta los valores de cada bosque en particular de acuerdo a los criterios e indicadores de conservación de la Ley N° 7.543 y del presente Decreto, atendiendo a un criterio restrictivo en el otorgamiento de tales autorizaciones.

Áreas con limitaciones medias: Corresponde a las áreas entre 5 y 7% de pendiente. En ella podrán realizarse las actividades previstas en el artículo 15° de la Ley en la medida que no afecten áreas sujetas a la aplicación de algunos de los criterios mencionados en los artículos 3° y 7° de la misma y por lo tanto categorizados como de alto o medio valor de conservación.

Áreas sin limitaciones. Se refiere a las áreas por debajo del 5% de pendiente siempre y cuando no sean valorizadas como Rojo o Amarillo de acuerdo a los distintos criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental de la Ley y que fueron mapeadas en forma indicativa en Verde en la cartografía correspondiente. La categorización a escala predial deberá definirse al momento de elaborarse los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo y otorgarse los permisos correspondientes de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el presente Decreto.

Art. 15° - Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo: Para la realización de cualquiera de las

actividades contempladas en el artículo 15° de la Ley, los interesados deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PACUS) acompañado en todos los casos de un Estudio de Impacto Ambiental y tramitar la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y Social correspondiente.

Los PACUS deberán contener como mínimo la georreferenciación de la propiedad y del área a transformarse, un estudio de suelo a escala predial consistente en un mapa de suelos y un detalle de la/s parcela/s de control periódico de este recurso; un estudio hidrológico y de erosión actual y potencial que determine el correcto manejo de este recurso a nivel predial, contemplando las medidas correctivas para reducir el escurrimiento superficial; rangos de pendientes del terreno y de precipitaciones, cobertura vegetal afectada, etc.

En las Regiones de Valles Áridos, Semiaridos y Sub-Húmedos se deberá presentar un Estudio de factibilidad de riesgo a escala predial mediante el aprovechamiento de acuíferos o cursos superficiales, la inexistencia de riesgo ambiental en la utilización del recurso hídrico y la sustentabilidad respecto de los demás sistemas productivos de esa región, evaluados y aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas.

Todos los estudios mencionados en la Ley, la presente reglamentación y los que determine la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las normas técnicas ambientales específicas, correspondientes al área a ser transformada y la propiedad en la que se encuentra ubicada, deberán presentarse en una escala de detalle de entre uno en cinco mil (1:5.000) y uno en cincuenta mil (1:50.000), dependiendo del tamaño de la propiedad.

Atento que el análisis de los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental contemplados en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 7.543 fueron analizados para la realización de la cartografía de referencia en una escala de uno en doscientos cincuenta mil (1:250.000), la Autoridad de Aplicación deberá analizar los mismos a una escala predial al momento de evaluar los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, pudiendo determinar áreas que no deben ser transformadas y las consiguientes medidas de protección.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos y condición de dichos Planes, Estudios e Informes, pudiendo instrumentar formularios tipo para su

presentación que se proveerán a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Art. 16° - Régimen para actividades de desmonte: Teniendo presente la vigencia de los Principios de Congruencia, de Prevención y Precautorio contenidos en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente), las actividades que impliquen Cambio de Uso del Suelo en los términos del artículo 15° de la Ley N° 7.543, se rigen por las normas contenidas en la misma, en el presente Decreto Reglamentario y las que en consecuencia se dicten, quedando automáticamente derogadas todas las normas que se opongan a las mismas y demás normas reglamentarias que de estas emanen.

Art. 17° - Prohibición de quema de residuos de desmontes: Será requisito indispensable para la aprobación de todo Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, que el mismo contenga un capítulo referido a la "Utilización racional de los residuos generados por el desmonte", en el que se deberá consignar como mínimo, además de los requisitos establecidos por la Resolución N° 536/2005 de la ex Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, una estimación del volumen generado en el desmonte; un listado de potenciales interesados en el material a los fines de ser notificados de la disponibilidad de materiales y un listado de los establecimientos educativos de la zona que potencialmente podrán utilizar dicho material como combustible. La correcta utilización de estos residuos será motivo de evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación al momento de emitir el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental y Social.

Para la quema de los residuos finales se deberá contar con un "Apto Igneo" otorgado por la Autoridad de Aplicación con la debida intervención del Organismo competente en la prevención y control de fuegos o incendios forestales.

Art. 18° - Cuestiones comunes a todas las Categorías: La representación cartográfica de las tres Categorías de Conservación del Anexo I, realizada a escala uno en doscientos cincuenta mil (1:250.000), es meramente indicativa, debiendo ser objeto de definición a escala predial en oportunidad de confeccionarse los correspondientes Planes de Conservación, de Manejo Sostenible del Bosque Nativo o de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, según corresponda, utilizando las distintas capas de información que conforman el SIG administrado por la Autoridad de Aplicación.

En los planes a que se refieren los artículos 12° (Manejo Sostenible del Bosque Nativo) y 15° (Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo), se deberá especificar los distintos usos que se dará al resto de la propiedad, en caso de corresponder, en un todo de acuerdo con la ponderación combinada de los criterios e indicadores de sustentabilidad contemplados en la Ley N° 7.543, el presente Decreto y los lineamientos generales del POT Provincial. Este requisito será ineludible para el otorgamiento del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental y Social que debe emitir la Autoridad de Aplicación.

Las actividades permitidas en cada Categoría, incluyen las contempladas en las de mayor valor de conservación. En caso de duda respecto de la afectación de un predio en forma total o parcial se optará por la de mayor valor de conservación.

Art. 19° - Aptitud de la tierra: Las Areas de la Provincia que, luego de ponderados los criterios e indicadores de sustentabilidad resultaren correspondientes a las Categoría II (Amarillo) o III (Verde), permitiendo actividad productiva, se clasifican en base al Índice de Productividad de los Suelos elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para todo el país.

Art. 20° - Evaluación de Impacto Ambiental: Los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren los artículos 12° y 15° del presente Decreto, deben cumplir con lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 7070 y lo normado en el artículo 24° de la Ley Nacional N° 26.331.

En los Estudios de Impacto Ambiental de los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, deberá analizarse la relación espacial del proyecto en el contexto de la cuenca hidrográfica local.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° de la Ley Nacional N° 25.675 y 24° de la Ley Nacional N° 26.331.

Art. 21° - Servicios Ambientales. Considéranse Servicios Ambientales a los fines de la Ley N° 7.543 y del presente Decreto Reglamentario, a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Entre otros, los servicios ambientales que prestan los bosques nativos a la sociedad, son:

- a. Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- b. Protección y regulación de las cuencas hídricas;
- c. Existencia de compuestos químicos y recursos genéticos real y potencialmente utilizables;
- d. Bellezas escénicas naturales para fines turísticos y científicas;
- e. Polinización y control natural de plagas;
- f. Absorción de contaminantes, ruidos y polvo ambiental;
- g. Conservación de suelos.

Art. 22° - Régimen de adecuación al manejo Ambiental Sostenible.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo otorgadas con anterioridad al presente régimen y cuyas propiedades se encuentran alcanzadas por distintas Categorías de Conservación, se realizarán en el área de menor valor de conservación y siguiendo los criterios del presente artículo.

Las autorizaciones de desmontes pendientes de ejecución y que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 26.331, ubicadas en la Categoría II (Amarillo) podrán ejecutarse bajo supervisión y control de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Propiedades de 1 a 100 ha, se podrá ejecutar el desmonte autorizado hasta cubrir el 100% de la propiedad.
- b) Propiedades de 101 a 500 ha, se podrá ejecutar el desmonte autorizado hasta cubrir el 50% de la propiedad.
- c) Propiedades de más de 500 ha, se podrá ejecutar el desmonte autorizado hasta cubrir el 25% de la propiedad o completar 2.500 ha, lo que suceda antes.

En el último caso, el titular deberá comprometer una superficie igual a la desmontada como área de conservación e incluida en la Categoría de Conservación I (Rojo).

Para el análisis de los tres supuestos precedentes se tendrá en cuenta el tamaño de las propiedades de acuerdo al catastro vigente a la fecha de sanción de la Ley N° 7.543. Las autorizaciones de desmontes que se ubiquen en la zona correspondiente a la Categoría III (Verde) o

de aprovechamientos forestales que correspondan a las Categorías II (Amarillo) y III (Verde), podrán realizarse, rigiendo para ellas la prorrogación del plazo establecido en el último párrafo del artículo 30° de la Ley.

Art. 23° - Discordancias: En caso de discordancia entre la zonificación cartográfica del artículo 1° del presente y el Catastro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles se estará a lo establecido por el sistema de registro de la propiedad inmueble.

Art. 24° - Normas en contrario: Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

Art. 25° - Comunicación a Nación: Comuníquese a la Autoridad Nacional de Aplicación acompañando copia certificada de la Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos de la Provincia y de su publicación y la Información cartográfica del Anexo I que permite identificar las Tres (3) Categorías de Conservación establecidas.

Art. 26° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 27° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Nasser - Samson

VERANEXO

Salta, 7 de Julio de 2009

DECRETO N° 2840

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la medida dispuesta por el Gobierno Nacional a través de la Decisión Administrativa N° 572/09; y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento dispone asueto administrativo para la administración pública nacional para el día viernes 10 de julio del corriente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese asueto administrativo al personal de la Administración Pública Provincial el día viernes 10 de julio de 2009, con alcance a la administración central, administración descentralizada entes autárquicos y sociedades del estado.

Art. 2° - Exclúyese de la medida dispuesta en el presente decreto por la emergencia sanitaria ordenada mediante DNU N° 2792/09, a los agentes dependientes del Ministerio de Salud Pública, cualquiera sea su régimen laboral, quienes, oportunamente, gozarán de un descanso compensatorio equivalente en los términos del artículo 79° del Decreto N° 4118/97, una vez finalizada la mencionada emergencia.

Art. 3° - Instrúyese a los distintos organismos mencionados en el artículo 1°, para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 4° - Invítase a las diferentes instituciones públicas no estatales, sociedades con participación mayoritaria del Estado Provincial, Municipios y otros poderes del Estado a adoptar medidas similares a lo dispuesto en el presente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

RESOLUCION

O.P. N° 10228

R. s/c N° 1454

Dirección General de Rentas

Salta, 06 de Julio de 2009

RESOLUCION GENERAL N° 14/2009

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 344 de fecha 28 de Diciembre de 2.005 emanada del ex Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (hoy Ministerio de Finanzas y Obras Públicas); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Resolución deja establecido, en el ámbito de esta Dirección General de Rentas que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los siguientes periodos: a) Primera quincena de Enero de cada año y, b) primera semana correspondiente a la Feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder judicial de la Provincia de Salta;

Que esta Dirección General de Rentas determinará, cada año, las fechas de inicio y fin de los periodos indicados;

Que en consideración a la emergencia sanitaria decretada en la Provincia mediante Decreto N° 2.792/2009, resulta oportuno extender el periodo referido en el inciso b) de la Resolución N° 344/2.005 del ex Ministerio de Hacienda y Obras Públicas;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Respecto del año 2.009, el período referido a la feria judicial de invierno de cada año que dispone el inciso b) del artículo 1° de la Resolución del ex Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (hoy Ministerio de Finanzas y Obras Públicas) N° 344/05, se fija entre los días 06 y 17 de Julio, ambas fechas inclusive.

Art. 2°.- La presente Resolución se emite ad referendum de la disposición del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas a los efectos que éste se expida.

Art. 3°.- Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CPN Diego L. Dorigato Manero

Director General

DGR - Salta

VERANEXO

Sin Cargo

e) 13/07/2009

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

O.P. N° 9947

F. N° 0001-15692

Presidencia de la Nación

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad**Proyecto de Gestión de Activos de Vialidad Nacional****Préstamo 7473 – AR – B.I.R.F.**

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto ha sido publicado en el Development Business, edición N° 708 del 16 de agosto de 2007.

La Dirección Nacional de Vialidad (D.N.V.), ha recibido del Banco Mundial el Préstamo 7473 – AR para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Gestión de Activos de Vialidad Nacional Fase II y se prevé que parte de los fondos de este préstamo se ha de aplicar a pagos elegibles conforme al contrato Malla 401A, Licitación Pública Internacional N° 82/09, Expediente N° 12859-L-07.

Podrán participar en la Licitación todos los licitantes de los países que reúnan los requisitos de elegibilidad que se estipulan en las Normas: "Adquisiciones con préstamo del BIRF y créditos de la AIF".

La Dirección Nacional de Vialidad invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la ejecución del contrato de rehabilitación y mantenimiento en una Malla de carreteras, que comprende:

Ruta Nacional N° 40

Tramo: Lte. Salta/Tucumán – San Carlos (Dique La Dársena)

Ruta Nacional N° 68

Tramo: Emp. Ruta Nacional N° 40 – Acceso a Talapampa.

Longitud total: 146,39 km.

Provincia de Salta

Garantía de Oferta: Pesos Un Millón Ochenta y Cinco Mil (\$1.085.000,00) con validez de ciento veinte (120) días corridos.

Plazo de obra: 60 meses.

Precio del Pliego: Pesos Mil Quinientos (\$1.500)

Recepción y Apertura de Ofertas: 19 de agosto de 2009 a las 11:00 horas, en la Av. Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Los licitantes podrán adquirir los Documentos de Licitación a partir de las 10:00 horas del día 26 de junio de 2009, en la Dirección Nacional de Vialidad – Subgerencia de Servicios de Apoyo, Av. Pte. Julio A. Roca N° 734/8, piso 3° (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional en esa Dirección y revisar los documentos de licitación en la página web de la D.N.V. (www.vialidad.gov.ar) o de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.onc.mecon.gov.ar)

Norberto Abrate

a/c Despacho Gerencia Planeamiento

Imp. \$ 1.170,00

e) 24/06 al 15/07/2009

LICITACION NACIONAL

O.P. N° 10177

F. N° 0001-16088

Ministerio de Educación de la Nación

Provincia de Salta

**Proyecto de Mejoramiento
de la Educación Rural**

Mejores Escuelas – Mas Educación

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, Subcomponente A1 – Mejoramiento de Obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación N° 16/09

Escuela N° 4670 "Bajo Grande"

Localidad: Santa Victoria Este – Departamento: Rivadavia – Provincia: Salta.

Nivel Primario

Consultas y ventas de pliegos a partir del 6 del mes de Julio del año 2009 a las 9:00 hs.

Fecha y hora de apertura: 12/08/2009, hs. 09:30.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura:
UCEPE – Caseros 322 – Salta

Dra. María Eugenia Russo Moschino
Coordinadora Jurídica
U.C.E.P.E.

Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 500,00 e) 07 al 21/07/2009

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 10224 F. N° 0001-16150

Municipalidad de General Mosconi

Licitación Pública N° 01/09

Llamase a Licitación Pública para la obra:

Red Colectora Cloacal Gral. Mosconi 1° Etapa.

Presupuesto Oficial: \$ 1.981.580,82 (Pesos Un millón novecientos ochenta y un mil quinientos ochenta con 82/100).

Precio del Pliego: \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos)

Venta de Pliegos: En Dirección de Rentas Municipales Gral. Mosconi.

Fecha de Apertura: 10/08/09 – Horas 10.00

Lugar de Apertura: Salón Victoria -Fray M. Esquiú 130 – Gral. Mosconi

Isidro Ruarte
Intendente

Municipalidad Gral. E. Mosconi

Imp. \$ 50,00 e) 13/07/2009

O.P. N° 10220 F. N° 0001-16138

Servicio Administrativo Financiero
(SAF) – DGR – Salta

Llamado: Licitación Pública N° 01/09
SAF – DGR – Ley 6838

Objeto: Adquisición de Muebles de Archivo

Destino: Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas Pcia. Salta.

Adquisición de Pliegos: Los pliegos de condiciones para la presente contratación, se pondrán a la venta a partir del día 10/07/09, en la Unidad Operativa de Teso-

rería dependiente del Servicio de Administración Financiera (S.A.F) de la Dirección General de Rentas, Organismo dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, sito en calle Caseros N° 670 – 4° piso, Pcia. de Salta en el horario de 8.30 a 13:30 hs.

Consultas: tel-fax 0387-4373038

Fecha máxima para su adquisición: 20/07/09

Lugar de Apertura: Dirección General de Rentas – calle España N° 625 entre-piso “Sala de Capacitación”

Fecha de Apertura de Sobres: El día 23 de Julio del 2009 o día subsiguiente si este fuera feriado a hs. 10:00

Valor de los Pliegos: \$ 300,00 (pesos trescientos)

Jorge Arturo Sly

Administrador Serv. Adm. Financ.
DGR – Salta

Héctor Miguel Villalba

Jefe Unid. Operat. Contrataciones
SAF – D.G.R. Salta

Imp. \$ 50,00 e) 13/07/2009

O.P. N° 10165 F. N° 0001-16068

Ministerio de Educación de la Nación

Provincia de Salta

Mejores Escuelas, Mas Educación

Proyecto de Mejoramiento
de la Educación Rural

El Banco Internacional de Reconstrucción y fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, Subcomponente A1-Mejoramiento de Obras de Infraestructura Escolar y Equipamiento, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación N° 15/09

Escuela N° 4608 “Ex 843”

Localidad: El Porvenir – El Quebrachal

Departamento: Anta – Provincia: Salta

Nivel Primario – CB Secundario

Consultas y ventas de pliegos a partir del 3 del mes de Julio del año 2009 a las 9:00 hs.

Fecha y hora de apertura: 30/07/2009, hs. 09:30.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: UCEPE – Caseros 322 – Salta.

Dra. María Eugenia Russo Moschino
Coordinadora Jurídica
U.C.E.P.E.
Ministerio de Educación – Salta

Imp. \$ 500,00 e) 06 al 20/07/2009

O.P. N° 10062 F. N° 0001-15885

Dirección General de Administración Financiera

Consejo de la Magistratura de la Nación

Administración General

Expediente N° 13-082.294/08

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la **Licitación Pública N° 171/09**.

Objeto: Provisión, implementación y puesta en marcha del servicio de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS con capacidad para el transporte de servicios convergentes de voz y datos encriptados que vincule las distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación.

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 3.487,65).

Venta y Retiro de Pliegos: Dirección General de Administración Financiera – Departamento de Compras, sito en Sarmiento 877, 6° piso, Capital Federal, de lunes de viernes, de 8:30 hs. a 12:30 hs.

Para Mayor Información: web: www.pjn.gov.ar

Plazo de Consultas y Visitas: Hasta el día 11 de agosto de 2009 inclusive, a través de la Dirección General de Tecnología, Libertad 731, 8° piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 15 hs. Tel.: 011-4370-4902.

Lugar, fecha y hora de la Apertura: Sarmiento 877, 1° Subsuelo, Capital Federal. El día 27 de Agosto de 2009, a las 11:00 horas.

C. P. Alejandro C. G. Novales
Subsecretario Administrativo
Departamento de Compras

Dirección General de Administración Financiera

Imp. \$ 400,00 e) 01 al 13/07/2009

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 10183

F. N° 0001-1E093

Ref. Exptes. N° 34-8.209/07 – 34-6.977/64

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamentario N° 1502/00 (Art. 1°), se hace saber que por el expediente referenciado se tramita la división de la concesión de uso de caudales públicos reconocida para los Catastros de Origen N° 8242, Suministro N° 97, del Dpto. Metán y Catastro N° 5583, Suministro N° 250 del Dpto. Metán, (consistente en agua pública para riego de 100 has. Con carácter permanente, 000 Has. Eventuales y 20,5000 Has. Permanentes y 129,5000 eventuales, respectivamente, a derivar de la margen derecha – baja del Río Juramento). La división del riego se realiza en las siguientes proporciones:

Catastro: 12327 (Catastro de Origen 8242)

Propietario: El Paso del Virrey S.A. – CUIT N° 30-70009978-0

Sup. B/Riego: 82,6609 has. Permanentes y 326,6057 Has. eventuales

Dotación: 43,3969 lts/seg y 433,9695 lts/seg, respectivamente

Catastro: 12326 (Catastro de origen 8242, el Cat. 12326 es luego anexado al Cat. 5583, formando el Cat. 12328 hoy vigente)

Propietario: López Ruggiero, Silvana, D.N.I. 25.411.629; López Ruggiero, Alejandro Roberto, D.N.I. 18.020.257; López Ruggiero, José María, D.N.I. 16.887.786; López Ruggiero, Fernando, D.N.I. 20.707.055

Sup. B/Riego: 17,3391 has. Permanentes y 173,3915 Has. Eventuales

Dotación: 9,1030 lts/seg y 91,0030 lts/seg., respectivamente

Catastro: 12327 (Catastro de Origen 5583)

Propietario: El Paso del Virrey S.A. – CUIT N° 30-70009978-0

Sup. B/Riego: 82,6609 has. Permanentes y 826,6087 Has. eventuales

Dotación: 43,3969 lts/seg y 433,9695 Lts/seg, respectivamente

Catastro: 12328 (Catastro de origen 5583)

Propietario: López Ruggiero, Silvana, D.N.I. 25.411.629; López Ruggiero, Alejandro Roberto, D.N.I. 18.020.257; López Ruggiero, José María, D.N.I. 16.887.786; López Ruggiero, Fernando, D.N.I. 20.707.055

Sup. B/Riego: 37,8391 has. Permanentes y 302,8913 Has. Eventuales

Dotación: 19,8655 lts/seg y 159,0179 lts./seg., respectivamente

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días, ello para que, de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefe Sub-Programa Coordinación y Capacitación – Fiscalización y Control, Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. \$ 168,00

e) 07 al 13/07/2009

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 10118

F. N° 0001-15981

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que SURMINERA S.A. Expte. N° 19.546, ha solicitado permiso de cateo de 1.346 has. 0330 m2 en el Departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar-94

	Y	X
1	7315002.89	2605484.24
2	7316943.44	2610103.47
3	7313969.23	2610103.47
4	7313969.23	2606233.97
5	7312100.00	2606233.97
6	7312100.00	2609380.00
7	7311380.69	2609380.00
8	7311380.69	2605484.24

Superficie registrada total 1.346 has. 0330 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 80,00

e) 02 y 13/07/2009

O.P. N° 10117

F. N° 0001-15981

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace

saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que SURMINERA S.A. Expte. N° 19.545, ha solicitado permiso de cateo de 2.000 has. 0379 m2 en el Departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar-94

	X	Y
1	7323730.55	2649604.73
2	7323730.55	2652010.59
3	7314720.50	2652010.59
4	7314720.50	2650934.25
5	7316399.17	2650932.53
6	7316431.13	2649447.85

Superficie registrada total 2.000 has. 0379 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 80,00

e) 02 y 13/07/2009

O.P. N° 9918

F. N° 0001-15652

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que Julio Adolfo Schubert, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada: Los Pinos de Schubert I, que tramita mediante Expte. N°: 19.298, ubicada en el Departamento: Cerrillos, Lugar: La Merced descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar –
94 y Campos Inchauspe/69:**

Y	X
3554850.81	7238664.23
3554992.51	7238607.02
3554877.38	7238308.19
3554734.13	7238365.38

Superficie registrada 04 has. 9.206 m2. Los terrenos afectados son de propiedad: del Manifestante Mat. 2.559. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 23/06 y 01 y 13/07/2009

O.P. N° 9888

F. N° 0001-15603

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que José Luis Landete, en expediente N° 19.437, manifestado el descubrimiento Diseminado de Fosforita, ubicada en el departamento: Orán (Iruya), lugar Río Las Cañas la mina se denominará: Las Cañas Este, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquinero	Y	X
1	3.622.526.18	7.460.078.54
2	3.625.526.18	7.460.078.54
3	3.625.526.18	7.463.078.54
4	3.622.526.18	7.463.078.54

P.M.D. Y= 3.622.626.18 X= 7.460.578.54

Cerrando de esta manera una superficie libre de 900 has. Los terrenos afectados son de propiedad Privado: Matrícula Original N° 174 (Finca Rodero – Negra Muerta o Santiago Mat. 174; Mat. 255 Frac. "A" y Mat. 256, todos del Plano 25, perteneciente a la Comunidad Indígena del Pueblo Kolla de Finca Santiago. Sirva lo proveído de atenta nota de citación. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 22 y 30/06 y 13/07/2009

SENTENCIAS

O.P. N° 10216

R. s/c N° 1453

**Cámara en lo Criminal – Distrito Judicial
Norte – Circunscripción Tartagal**

Falla: I.- Condenando a Gerónimo Gabriel Callejas, D.N.I. N° 34.126.571, argentino, nacido el 21/03/89 en Aguaray, hijo de David y de Irma del Valle Castro, soltero, estudiante, domiciliado en B° El Cruce de la localidad de Aguaray, Prio. N° 441.937, Sección R.P., la pena de 5 Años de Prisión de Ejecución Efectiva, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de Robo Calificado, Robo Simple, Abuso de Armas, Amenazas con Armas y Portación Ilegal de Armas, en los términos de los Arts. 166 inc. 2°, 1er. Supuesto; 164; 104; 149 bis 1er. Párrafo, 2do. Supuesto, 189 bis inc. 2°, 3er. Párrafo, 40, 41, 12 del Código Penal, disponiendo que el mismo continúe alojado en la Cárcel Local. II) Eximir de Costas al acusado Gabriel Gerónimo Callejas, de conformidad al art. 545 del C.P.P. III) Disponer el Decomiso del elemento secuestrado en la Causa N° 117/09, según Interno N° 195/08 y de conformidad a la Ley n° 6667, art. 23 del C.P. y Acordada de la Corte 7333. IV) Practíquese por Secretaría una vez firme la presente, el correspondiente Computo de Pena (art. 502 del C.P.P.).- V) Cópiese... Fdo. Dr. Ricardo Hugo Martoccia, Juez Unipersonal de Cámara en lo Criminal. Ante mi Dr. Rodolfo D. Quinteros – Secretario.

Cumple la pena impuesta: El 20/08/2013 a hs. 12.00.

Dr. Rodolfo Quinteros, Secretario.

Dr. Ricardo Hugo Martoccia, Presidente.

Sin Cargo e) 13/07/2009

O.P. N° 10215

R. s/c N° 1452

**Cámara en lo Criminal – Distrito Judicial
Norte – Circunscripción Tartagal**

Falla: I) Condenando a Ceballos, Ernesto Gustavo, argentino, soltero, de profesión Albañil D.N.I. N° 30.287.613, nacido el 20/05/1983 en Salvador Mazza – Dpto. San Martín – Salta, hijo de Omar Bogado y de Nancy Ceballos, con domicilio en Sector Cinco de la localidad de Salvador Mazza, Prontuario Policial N° 166.624, Sección I.A, a la pena de Cinco (5) Años y Seis (6) Meses de Prisión, de Ejecución Efectiva, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Calificado por el Uso de Arma (Arts. 166, 2° Inc. 1° Supuesto, 40, 41 y 12 del C.P. Ordenando que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 5 de esta Ciudad. II) Eximiendo del Pago de las Costas, a su cargo, por su condición personal a

tenor de lo dispuesto por el Art. 545 del C.P.P. III) Ordenando el decomiso del elemento secuestrado obrantes a fs. 4 de autos Interno N° 381/08, conforme el Art. 23 del C.P., y Acordada de la Corte. IV)... V)... VI)... Fdo. Dra. Asusena Margarita Vásquez, Dra. Sandra Bonari, Dr. Osvaldo Miguel Chehda, Jueces de Cámara en lo Criminal. Ante Mí, Secretario Dr. Carlos Daniel Saifir.

Cumple la Pena Impuesta: El día 12 de Febrero de 2.014.

Dr. Carlos Daniel Saifir, Secretario.

Dra. Sandra C. Bonari, Presidente.

Sin Cargo e) 13/07/2009

SUCESORIOS

O.P. N° 10227 F. N° 0001-16154

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaria de la Dra. Ma. del Carmen Rueda, en los autos caratulados: "Medina, Baldomero; Figueroa, Eloisa; Medina, Esteban s/Sucesorio", Expte. N° C-12.397/98, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, dos días en el Nuevo Diario y un día en diario El Tribuno. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 22 de Junio de 2009. Dra. Ma. del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 13 al 15/07/2009

O.P. N° 10219 F. N° 0001-16136

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7º Nominación, Secretaria de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados "Valdez, Aurelia s/ Sucesorio", Expte. N° 115.617/05, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días desde la

última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Junio de 2.009. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00 e) 13 al 15/07/2009

O.P. N° 10214 F. N° 0001-16131

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marino, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaria de la Dra. María C. Massafra, en autos caratulados: "Díaz, Buenaventura – Sucesorio", Expte. N° 65.367/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 13 de Marzo de 2.009. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 13 al 15/07/2009

O.P. N° 10213 F. N° 0001-16130

La Dra. Hebe Alicia Samson Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaria de la Dra. María C. Massafra, en autos caratulados: "Sucesorio: Perea, Isabeel Eustaquia", Expte. N° 242.498/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de la causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Nuevo Diario. Salta, 2 de Junio de 2.009. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 13 al 15/07/2009

O.P. N° 10203 F. N° 0001-16122

La Dra. Nelda Villada Valdez, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8º Nominación, en autos nº 1-EXP-222.443/8 caratulados "Arias, Andrés Roberto s/Sucesorio", en trámite ante la Secre-

taría N° 1 de la Dra. Soledad Fiorillo Saravia, Cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 17 de Setiembre de 2.008. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 08 al 13/07/2009

O.P. N° 10200

F. N° 0001-16119

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia, 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, Distrito Sud, Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Cuellar García de Fornes Marciana" – Expte. n° 8.089/8, cita y emplaza a herederos y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a que hagan valer los mismos en el plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación (que se hará por tres días). S. J. de Metán, 29 de Mayo del 2009. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 08 al 13/07/2009

O.P. N° 10198

R. s/c N° 1450

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Dr. Alberto Antonio Saravia, Secretaria a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Pinillo Hilda del Carmen – Sucesorio", Expte. N° 2-238.212/08, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de Junio de 2.009. Dra. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Sin Cargo

e) 08 al 13/07/2009

O.P. N° 10186

F. N° 0001-16100

El Dr. Federico Augusto Cortes, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secre-

taría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en Expte N° 264.199/09, "Roldán, Carlos Alberto s/Sucesorio", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 3 de Julio de 2009. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 07 al 13/07/2009

O.P. N° 10182

F. N° 0001-16092

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaria de la Dra. Magdalena Solá, en autos caratulados: "Alberto Oscar Víctor s/ Sucesorio" – Expte. N° 253.855/09, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y en Nuevo Diario. Salta, 03 de Julio de 2009. Dra. Magdalena Solá, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 07 al 13/07/2009

O.P. N° 10181

F. N° 0001-16091

La Dra. Hebe Alicia Samson, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. María C. Massafra, en autos caratulados: "Rodríguez, Fermín Eulogio s/Sucesorio", Expte. N° 231.823/08, cita y emplaza (art. 723 del C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 25 de Junio de 2.009. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 07 al 13/07/2009

O.P. N° 10173

F. N° 0001-16082

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6° Nominación – Secretaría del Dr. Gustavo Díaz Olmos, en los autos caratulados: “Josefa Esther Sánchez y Víctor Barbosa s/Sucesorio” Expte. N° 237.688/08; cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Salta, 19 de Marzo de 2.009. Dr. Gustavo Díaz Olmos, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 07 al 13/07/2009

O.P. N° 10169

F. N° 0001-16070

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación a cargo de la Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero; Secretaría Interina de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: “Guzmán, Manuel Humberto; s/Sucesorio”, expediente N° 02-251.619/09, Ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en Diario El Tribuno), Citando a los herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Salta, 04 de Junio de 2.009. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00

e) 07 al 13/07/2009

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 10195

R. s/c N° 1449

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos caratulados: “Barros, Dalmira Esperanza c/Albornoz de Serrano, Gabina – Serrano, José Isabel s/Sumario Adquisición del Dominio por Prescripción”, Expte. N° 006.932/07 cita a la

Sra. Gabina Albornoz de Serrano y José Isabel Serrano y/o sus herederos y toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos, para que en el término de seis días contados a partir de su última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por 3 (tres) días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial. San José de Metán, cuatro de Junio de 2.009. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Sin Cargo

e) 08 al 13/07/2009

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 10179

F. N° 0001-16090

La Sra. Juez del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2° Nom. Dra. Mirta del C. Avellaneda, Secretaria de la Dra. Fernanda Are Wayar en los autos caratulados “Carmona, Martín Raúl S-Concurso Preventivo (Conexo Agroquímica San Lorenzo S.A.)” Expte. N° 264.761/09 se ha ordenado con fecha 22-06-09 la apertura del concurso preventivo de Carmona Martín Raúl DNI 26.030.441, con domicilio real en Paje José Félix Uriburu 171 de Salta. Se ha establecido como fecha tope de presentación de verificación de créditos el día 31 de Agosto del presente año, debiendo serlo ante la Sra. Síndico designada CPN María Marta Sona De Negri, en su domicilio sito en Avda. Belgrano 2136 de esta ciudad, fijándose como días de atención martes, miércoles y jueves de 18.30 a 21 hs. Se ha fijado como fecha para la presentación de informe individual el día 20/10/09 y de informe general el 2-12-09, y reservar la fijación de audiencia informativa y periodo de exclusividad para la oportunidad del dictado de la resolución del art. 42 LCQ. Publíquese por cinco días. Salta, 3 de Julio de 2.009. Dra. Ma. Fernanda Are Wayar, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 07 al 14/07/2009

O.P. N° 10178

F. N° 0001-16.089

La Sra. Juez del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2° Nom. Dra. Mirta del C. Avellaneda, Secretaria de la Dra. Fernanda Are Wayar en los autos caratulados “Carmona, Raúl Nicolás S-Concurso Preventivo (Conexo Agroquímica San Lorenzo S.A.)” Expte. N° 264.535/09 se ha ordenado con fecha 22-06-09 la apertura del concurso preventivo de Carmona Raúl

Nicolas DNI 6.714.457, con domicilio real en Paje José Félix Uriburu 171 de Salta. Se ha establecido como fecha tope de presentación de verificación de créditos el día 31 de Agosto del presente año, debiendo serlo ante la Sra. Síndico designada CPN María Marta Sona De Negri, en su domicilio sito en Avda. Belgrano 2136 de esta ciudad, fijándose como días de atención martes, miércoles y jueves de 18.30 a 21 hs. Se ha fijado como fecha para la presentación de informe individual el día 20/10/09 y de informe general el 2-12-09, y reservar la fijación de audiencia informativa y período de exclusividad para la oportunidad del dictado de la resolución del art. 42 LCQ. Publíquese por cinco días. Salta, 3 de Julio de 2.009. Dra. Ma. Fernanda Are Wayar, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 07 al 14/07/2009

O.P. N° 10156

F. N° 0001-16059

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia de Concurso, Quiebras y Sociedades de 1ra. Nom. del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría, en autos caratulados: "Adamo Natalia – Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. N° 266.856/09, hace saber que se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de Natalia Adamo, D.N.I. N° 28.989.705, con domicilio real en Avda. Juan Manuel de Rosas N° 62, B° El Portal de Limache, Salta Capital y domicilio legal en F. Zuviría N° 333, 5° piso Oficina "A" de esta ciudad. Se hace saber que se ha fijado el día 31 de Agosto de 2.009 como fecha tope hasta la cual los acreedores pueden presentar los pedidos de verificación de los créditos ante la sindicatura. Igualmente se ha establecido el día 29 de Octubre de 2009 como fecha límite para que la presentación del Informe Individual sobre los créditos y el día 14 de Diciembre de 2.009 para la presentación del Informe General. Se deja constancia que si alguno de ellos fuere declarado no hábil la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que ha sido designado como síndico titular para actuar en el mencionado proceso al C.P.N. Samuel Saravia, con domicilio procesal en 20 de Febrero N° 278 de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días Lunes, Miércoles y Viernes, en el horario de 17 a 20 hs. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Salta, 3 de Julio de 2.009. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 06 al 13/07/2009

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 10222

F. N° 0001-16144

La Doctora Margarita Pueyrredón de Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Primera Nominación, Secretaría de la Doctora Stella Marcuzzi Etchezañay, en los autos caratulados: "HSBC Bank Argentina S.A. c/Solaliga Julio César s/Ejecutivo – Embargo Preventivo" Expte. N° 196.017/07, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local al Señor Julio César Solaliga, DNI: 22.554.688, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial para que lo represente. Salta, 3 de Junio de 2.009. Dra. Alicia Povoli, Prosecretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 13 al 15/07/2009

O.P. N° 10199

F. N° 0001-16113

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9° Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ana Galvez de Toran, en los autos caratulados: "Rocha, Alfonso Rodolfo vs Franco, Daniela Claudia – Sumario por Cobro de Pesos, Daños y Perjuicios Conexo Expte. N° 244.768", Expte. n° 252.870/09 notifica por este medio a la demandada Sra. Daniela Claudia Franco, las siguientes providencias: "Salta, 04 de Marzo de 2.009. I.- Por presentados, por parte, a merito de la certificación de Poder General para Juicios acompañada a fs. 2, por constituido domicilio procesal y denunciado el real (art. 40 C.P.C. y C.). II.- Por promovida demanda que se tramitara según las normas del proceso sumario (art. 320, 486, y ccs.), córrase traslado a la demandada con las copias presentadas (art. 120) por el plazo de seis días (art. 468), para que comparezca, la conteste y ofrezca toda prueba de que intente valerse (art. 486 Tercer párrafo), bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del Código Procesal. III.- Intímese la constitución del domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad (art. 40), bajo apercibimiento de considerarse, automáticamente como tal, los estrados del Tribunal (art. 41) IV.- Intímese la denuncia del domicilio real bajo apercibimiento de notificarse las providencias que allí deban serlo en el domicilio procesal. (art. 41) V.- Martes y jueves o el

siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado, para notificaciones en Secretaría (art. 135 inc. 1°). VI.- Séllese la documentación original; iníciase y resérvese en la Secretaría del Juzgado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 332. Debiendo, además acompañar copias para ser incorporadas a estas actuaciones. VII.- Notifíquese personalmente o por cédula. VIII.- Atento el desconocimiento del domicilio de la demandada, librense oficios en virtud de lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C. y C., con los recaudos de ley. IX.- ... -Firmado: Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez – y, “Salta, 29 de mayo de 2009. I) Atento lo peticionado y constancias de autos, cítese a la demandada mediante edicto que se publicarán por tres días en el B. Oficial y otro diario de circulación comercial para que dentro de los cinco días de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial para que la represente (art. 343 C. Procesal)”. Firmado, Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Salta, 05 de Junio de 2009. Dra. María Ana Galvez de Toran, Secretaria.

Imp. \$ 174,00

e) 08 al 13/07/2009

O.P. N° 9768

R. s/c N° 1385

La Dra. Adriana Martorell, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5° Nominación, Secretaria de la Dra. Mónica Naranjo, en Expte. N° 252.987/09 caratulado “Corbalan, Miguel Crisóstomo – Rectificación de Partida de Nacimiento”, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a formular oposición para que dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación se opongan a la rectificación de la Partida de Nacimiento del Sr. Corbalan Miguel Crisotomo, D.N.I. N° 24.304.018, asentado con fecha de nacimiento el día 31 de Septiembre de 1974 (Acta N° 98 – Tomo N° 7 – Folio N° 95), siendo la fecha de nacimiento correcta el 30 de Septiembre de 1974 y el nombre correcto Corbalan, Miguel Crisóstomo, D.N.I. N° 24.304.018. Publicación: Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Oficial de mayor circulación, una vez por mes en el lapso de dos meses. Salta, 24 de Abril de 2.009. Dra. Mónica Naranjo, Secretaria.

Sin Cargo

e) 10/06 y 13/07/2009

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 10218

F. N° 0001-16133

GEOMIX S.R.L.

1°) Socios: Beatriz Elisa Moyano, DNI n° 6.383.459, CUIT N° 27-06383459-4, nacida el 12 de Diciembre de 1950, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Los Braquiquitos n° 399 de esta ciudad, viuda de primeras nupcias de Carlos Roberto Achával, de profesión Docente; Marcos Sebastián Achával, DNI n° 23.584.892, CUIT N° 23-23584892-9, nacido el 5 de Enero de 1974, de nacionalidad argentino, con domicilio en calle Los Braquiquitos n° 399 de esta ciudad, casado en primeras nupcias con Magdalena Inciarte (DNI n° 25.021.237), de profesión Licenciado en Comercialización.

2°) Constitución: 08/06/09.

3°) Denominación: “GEOMIX S.R.L.”

4°) Domicilio Social: Los Tucanes 1825 – B° Solís Pizarro de esta ciudad.

5°) Objeto: La fabricación, comercialización y transporte de hormigón elaborado en todos sus tipos; la cons-

trucción de estructura de hormigón para uso en obras civiles y viales en todas sus formas como ser pavimentos de hormigón, canales, puentes y toda estructura que demande el uso de hormigón elaborado; la provisión de servicios con máquinas viales; el transporte de productos utilizados en la construcción; la extracción, compra, venta, distribución, provisión, comercialización y transporte en todas sus formas de productos y subproductos de áridos, como ser arena, tierra, ripio, ripiosa, piedra cal y todo tipo de material afín, conexo y/o complementario a dichos rubros para la construcción.

6°) Duración: 99 años a partir de la inscripción en el Reg. Pub. Comercio.

7°) Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000), dividido en un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales, de Pesos Cien (\$ 100) valor nominal cada una, y suscriptas por los socios de la siguiente forma: el señor Marcos Sebastián Achával suscribe un mil cuatrocientas cincuenta y ocho (1.458) cuotas sociales que representan Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos (\$ 145.800); la Sra. Beatriz Elisa Moyano, suscribe trescientas cuarenta y

dos (342) cuotas sociales que representan Pesos Treinta y Cuatro Mil Doscientos (\$ 34.200). La integración de las cuotas se realiza: el socio Marcos Sebastián Achával, la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 36.450), el socio Beatriz Elisa Moyano, la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Cincuenta (\$ 8.550). Los socios integran entonces en este acto el veinticinco por ciento. Se obligan a integrar el saldo en un plazo de hasta dos años contados a partir de la suscripción del presente.

8º) Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente. Permanecerá en su cargo el lapso de tiempo que dure la sociedad. En garantía por su desempeño, el gerente depositará en la caja de la sociedad la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). En este acto los socios acuerdan designar socio gerente al Sr. Marcos Sebastián Achával, DNI n° 23.584.892, quien acepta expresamente el cargo para el que es designado y quien constituye domicilio especial en calle Los Tucanes 1825 de esta ciudad.

9º) Ejercicio Social: Cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 29/06/09. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 126,00 e) 13/07/2009

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 10221 F. N° 0001-16140

Sanatorio El Carmen S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Julio de 2.009 a las 20:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en el Salón del Entrepiso del Hotel Ayres de Salta sito en la calle General Güemes n° 650 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

2.- Consideración del balance general, memoria, reseña informativa, dictamen del auditor, informe de la comisión fiscalizadora, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, y del resto de la documentación mencionada en el artículo 234 inciso 1ro. de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2.008.

3.- Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2.008.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo establecido por el artículo 238 segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar de la asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad a la sede social sita en calle Belgrano n° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10 a 14 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Fernando Arturo Virgili
Presidente

Imp. \$ 200,00 e) 13 al 17/07/2009

O.P. N° 10125

F. N° 0001-15997

UNILAB S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a los Señores accionistas de UNILAB S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de Julio de 2009, a horas 19,00 en calle Deán Funes N° 948 de la Ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.

3.- Evolución del Patrimonio Neto con sus Notas, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al 14º Ejercicio Finalizado el 31 de Diciembre de 2008.

4.- Elección de tres (3) Directores Titulares y tres (3) Suplentes por el plazo de dos (2) años, por el vencimiento del mandato de los Dres. Armando Lovaglio, José Antonio Gutiérrez, Luis Morey, como Directores Titulares y Dres. Mario Heredia, Alicia Virgili y Víctor D. Elías, Directores Suplentes.

5.- Designación de un Síndico Titular y un Suplente con una duración de dos (2) años.

6.- En caso de no reunir Quórum suficiente para sesionar establecido por el Art. 243 de la ley 19550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a celebrar-se el mismo día 23 de Julio de 2009 a las 20,00 horas a efectos de tratar el mismo Orden del Día, Art. 19 de los Estatutos Sociales y Art. 238 de la ley 19.550.

7.- Los Accionistas deben depositar constancia de las cuentas de las Acciones Escriturales para su Registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días de anticipación en calle Deán Funes 948, conforme a lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos Sociales Art. 238 de la Ley 19550.

Dr. Armando Lovaglio
Presidente
Dr. Luis M. Morey
Director

Imp. \$ 180,00

e) 03 al 13/07/2009

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 10226

F. N° 0001-16153

Asociación Cosmetológica de Salta

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación Cosmetológica de Salta, convoca a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de Agosto de 2009, a las 20:30 hs. en el domicilio de calle Corrientes 156, de Salta Capital, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para la aprobación y firma de Acta.

2.- Consideración y aprobación de Memoria y Balance del ejercicio 2008.

3.- Perspectivas del año 2009.

Transcurrido treinta minutos de la hora del llamado, la Asamblea se constituirá válidamente con los socios presentes.

Se hace saber que el Balance y Memoria se encuentran a disposición de los Sres. Socios en el domicilio arriba mencionado a partir del día 10 de Julio.

Nora Novoa
Vocal

Liliana Papa Michael
Tesorera

Marcela Zelaya
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 13/07/2009

RECAUDACION

O.P. N° 10229

Saldo anterior	\$ 291.540,60
Recaudación del día 08/07/09	\$ 1.775,20
TOTAL	\$ 293.315,80

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparaciones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.